

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 20**  
De 28 de Abril de 2022



Que modifica el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993 y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es atribución del presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el artículo 734 del Código Fiscal señala que los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, mineros o de cualesquiera otras actividades análogas o similares, y las personas que ejerzan profesiones liberales o profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente, deducirán y retendrán mensualmente a los empleados, personas contratadas por servicios profesionales y comisionistas a que se refiere el artículo 704 del citado cuerpo legal, el valor del impuesto que estos deben pagar por razón de los sueldos, salarios, ingresos por gastos de representación, remuneraciones o comisiones que devenguen; y que, de igual manera, los distribuidores locales de películas retendrán el impuesto que corresponda pagar a las empresas productoras de películas, cuyo producto deberá ser enviado a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros treinta días del mes siguiente;

Que el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, según fue modificado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.8 de 29 de enero de 2007, dispone que, además de los datos solicitados en el formulario denominado 03, referente a todos los trabajadores, el empleador deberá incluir en el mismo la información respecto de los trabajadores que cumplen con los requisitos a que hace referencia la Sección Segunda sobre reconocimiento y pago de los créditos dimanantes de las deducciones personales a las que se refieren los numerales 5, 6 y 7 del artículo 709 del Código Fiscal, y a su vez dispone que este formulario deberá ser presentado dentro de los primeros cinco meses de cada año, preferiblemente por medios magnéticos;

Que el artículo 163 del citado Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, según fue modificado por el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 29 de enero de 2007, dispone que en los casos en que al momento de presentar el formulario 03, resulten saldos a favor del Fisco, el empleador deberá pagar por cuenta del trabajador el tributo adeudado al momento de presentar el respectivo formulario, a más tardar el 31 de mayo de cada año, sin perjuicio de su derecho de retener y recuperar el impuesto pagado por cuenta del trabajador;

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, por el cual se reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el director general de Ingresos, siguiendo la política emanada del Ministerio, tiene como

función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco;

Que mediante la Resolución No.201-1180 de 2008, la Dirección General de Ingresos aprobó y adoptó el nuevo formulario para la Declaración Jurada de Retenciones, denominándolo Planilla 03;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.186 de 22 de noviembre de 2021, la Dirección General de Ingresos, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, modificó, entre otras cosas, la periodicidad de presentación del formulario 03 ante esa Dirección General;

Que no obstante, ante la necesidad de contar con el tiempo necesario para la adecuación del sistema E-Tax 2.0 de la Dirección General de Ingresos y procurar la correcta recepción de la información transmitida por el contribuyente a la presentación del formulario 03, así como la oportunidad de impartir docencia a los contribuyentes, se hace necesario modificar el plazo y criterios para la presentación del referido documento,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993 queda así:

**Artículo 160. Presentación del formulario denominado 03.**

Además de los datos solicitados en el formulario denominado 03, referente a todos los trabajadores, el empleador deberá incluir en el mismo la información respecto de los trabajadores que cumplen con los requisitos a que se hace referencia en esta Sección.

El formulario será mensual, y el contribuyente presentará dentro de los sesenta días calendario siguiente del mes a presentar, la declaración-liquidación de las sumas retenidas ante la Dirección General de Ingresos. Dicha información, deberá coincidir con la correspondiente al total de los trabajadores inscritos bajo su cargo ante la Caja de Seguro Social y preferiblemente será presentada por medios magnéticos.

**Artículo 2.** Los formularios 03 concernientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del periodo fiscal 2022, deberán ser presentados por el contribuyente a más tardar dentro de los primeros quince días calendario del mes de julio de dicho periodo fiscal y de manera acumulada en un solo formulario. La no presentación mensual de alguno de estos formularios hasta la fecha límite anteriormente indicada no causará multa.

El contribuyente deberá presentar el formulario 03 correspondiente al periodo fiscal 2021 a más tardar el 31 de mayo de 2022.

**Artículo 3.** El formulario concerniente al mes de junio del período fiscal 2022 y los meses subsiguientes, incluyendo los de futuros periodos fiscales, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes al mes que correspondan.



**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 186 de 22 de noviembre de 2021.

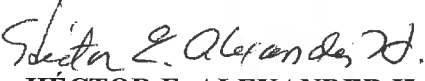
**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Código Fiscal de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, Decreto Ejecutivo No.8 de 2007, Decreto Ejecutivo No.186 de 2021; y Resolución No.201-1180 de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Abril de dos mil veintidós (2022).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**  
Ministro de Economía y Finanzas

